



CIAR

Centro de Investigación
de Arbitraje, Conciliación y
Resolución de Conflictos

**Directiva del Servicio de
Conciliación Decisoria Brindado
por el Centro de Investigación de
Arbitraje, Conciliación y Resolución
de Conflictos de la Universidad de
San Martín de Porres**

ÍNDICE

1. Objeto	3
2. Antecedentes	3
3. Del servicio de Conciliación Decisoria	3

Lima, 24 de abril de 2024.

1. Objeto:

La presente Directiva tiene como objeto regular el servicio de Conciliación Decisoria, el cual es brindado por parte del Centro de Investigación de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Conflictos de la Universidad de San Martín de Porres – CIAR – USMP a cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada que requiera el mismo, bien sea que ello se encuentre estipulado contractualmente o bien que de mutuo acuerdo ambas partes decidan concurrir a la aplicación de dicho mecanismo.

2. Antecedentes:

Resulta innegable, que los proyectos de inversión sean públicos o privados, así como la ejecución de obras de diversa índole, requieren de mecanismos céleres y efectivos que les permitan una eficiente y efectiva gestión de controversias, a fin que se eviten entrampamientos contrarios a la naturaleza dinámica que los caracteriza.

En el contexto de los contratos colaborativos y fast track con estándares y formatos internacionales (tales como los FIDIC) se hace indispensable la necesaria adopción de mecanismos alternativos de solución de conflictos, distintos y previos inclusive al Arbitraje, que requieren de profesionales especializados que se encuentren en la posibilidad no sólo de promover el diálogo entre las partes, sino también de poner fin a las controversias con capacidad decisoria en un breve plazo.

Siendo ello así, en tanto el CIAR – USMP tiene entre sus objetivos el brindar un servicio célere, profesional e íntegro, se tornan en imprescindibles mecanismos como el de la Conciliación Decisoria que coadyuvará a la superación de diferencias y controversias que se suscitan en el marco de contratos colaborativos y bajo estándares y formatos internacionales y en general para la resolución de cualquier controversia que busque una solución eficiente, eficaz y especializada por parte de profesionales en la materia.

Por consiguiente, se hace necesaria la adopción de una Directiva que regule y contemple a la Conciliación Decisoria y establezca lineamientos para su aplicación.

3. Del servicio de Conciliación Decisoria:

3.1 Concepto:

El servicio de Conciliación Decisoria es aquel mecanismo alternativo de solución de controversias de naturaleza heterocompositiva que se configura mediante un procedimiento por el cual el Centro de investigación de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Conflictos de

la Universidad de San Martín de Porres - CIAR - USMP, a pedido de una parte, debe designar a un conciliador con el objeto que éste conozca una controversia surgida en el marco de una relación jurídica que los vincule, debiendo a su vez, en un plazo determinado, emitir una Decisión que ponga fin a dicha controversia.

En caso así las partes lo hubieren pactado, cualquiera de ellas, que no se encuentre conforme con la Decisión del Conciliador, podrá optar por solicitar el inicio de un arbitraje.

3.2 Alcance:

Al acordar las partes que el CIAR - USMP designará al Conciliador, se entenderá también que éste administrará el procedimiento de Conciliación, en los plazos y con las formalidades establecidas por las partes en el Contrato o en un Convenio independiente del mismo.

3.2 Trámite:

- a. Presentada la solicitud de conciliación y acreditado el pago por la solicitud de Conciliación Decisoria, el CIAR - USMP procederá a la designación del conciliador, lo que será comunicado a las partes conjuntamente con su hoja de vida. Asimismo, se solicitará a la contraparte, presente en un breve plazo, sus descargos.
- b. Presentados los descargos de la contraparte o vencido el plazo sin su presentación, se citará a una audiencia a las partes con el conciliador, a fin de que informen sobre la controversia y sus posiciones en relación a ella.
- c. El conciliador emitirá su decisión en el plazo establecido por las partes y en defecto de acuerdo, en el plazo establecido por el Conciliador.
- d. En cualquiera de los casos de suspensión del procedimiento de Conciliación por falta de pago, se interrumpirán los plazos fijados para el CIAR - USMP y para el Conciliador.

3.4 Pago:

- a. La tasa por presentación de la solicitud de Conciliación asciende a S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 soles) netos; el que deberá ser cancelado por el solicitante al momento de presentar la solicitud. Esta tasa incluye la designación del Conciliador y la administración del proceso.
- b. Los honorarios del conciliador serán abonados de manera directa por la parte solicitante y por adelantado. El monto mínimo por hora trabajada asciende a S/. 280.00 (Doscientos ochenta y 00/100 soles)

netos. Sin embargo, se abonará el monto señalado por las partes salvo que éstas hayan pactado un monto menor al mínimo establecido en este literal, en cuyo caso se pagará el monto señalado en el presente literal.

- c. Conjuntamente con la designación del Conciliador, el CIAR – USMP remitirá el recibo por concepto de honorarios del conciliador equivalente a 20 horas trabajadas, la que deberá ser cancelada por el solicitante en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el día de recepción, debiendo acreditarlo por escrito ante el CIAR – USMP, caso contrario se suspenderá el trámite hasta que se acredite el pago.
- d. Si el contrato establece que ambas partes deberán abonar en forma conjunta los gastos que corresponden a la conciliación, esta disposición será tomada en cuenta por el conciliador en la Decisión, debiendo pronunciarse respecto de estos gastos.
- e. De existir un adicional de horas trabajadas por el conciliador, éstas serán calculadas al finalizar el procedimiento y serán puestas en conocimiento de las partes previamente a la Decisión. Éstas deberán ser pagadas por ambas partes en el plazo de tres (3) días, caso contrario se suspenderá el trámite hasta su cancelación.
- f. En cualquier caso, de no efectuarse el pago en los plazos correspondientes, el CIAR – USMP queda autorizado para suspender el procedimiento, sin responsabilidad para éste ni para el Conciliador.
- g. Pasados los 15 días hábiles desde la notificación de la suspensión del procedimiento por falta de pago, ya sea por la tasa por presentación de la solicitud de conciliación o por los honorarios del conciliador, el CIAR – USMP procederá a archivar el procedimiento, sin responsabilidad para éste ni para el Conciliador.
- h. El CIAR – USMP no iniciará el procedimiento sin antes haber verificado la cancelación de la tasa por la presentación de la solicitud de Conciliación Decisoria.
- i. El CIAR – USMP está facultado a declinar su designación como entidad nominadora del Conciliador. Dicha decisión será adoptada por el Director del CIAR – USMP, comunicándose a la parte solicitante los motivos de esta decisión, siendo dicha decisión inimpugnable.
- j. En ningún caso existirá reembolso de la tasa por presentación de la solicitud de Conciliación. En el caso de los honorarios del Conciliador, solo se autorizará el reembolso si es que ambas partes han llegado a un acuerdo respecto de la controversia, siempre y cuando no se haya realizado la audiencia que se establece en el literal b) del numeral 3.3 de la presente Directiva.

- k. Igualmente, procederá el reembolso en caso de renuncia del Conciliador.
- l. En ambos casos, el Director del Centro establecerá el monto a rembolsar, teniendo en cuenta el estado del procedimiento de Conciliación, la actividad de las partes y la complejidad de la materia.
- m. En caso, las partes no abonen el pago de las tasas y/o honorarios del Conciliador luego de agotados todos los plazos y/o requerimientos; el Centro con autorización del Conciliador podrá destruir la decisión con comunicación a las partes.

3.5 Vigencia:

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del 24 de abril de 2024.